Expediente No. 2016-487

SECRETARIA JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA.
18 DE ABRIL DE 2022

Señora Juez, a su despacho el presente proceso ejecutivo interpuesto por la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A** contra la sociedad **JORGE RODRIGUEZ INTERVENTORIAS Y CONSTRUCCIONES S.A**, informándole que se encuentra pendiente resolver sobre la etapa procesal siguiente. Sírvase Proveer.

WENDY PAOLA OROZCO MANOTAS
SECRETARIA

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
18 DE ABRIL DE 2022

De conformidad con el informe secretarial que antecede y a la vista el expediente, se observa que mediante auto del 25 de mayo de 2021, se ordenó seguir adelante la ejecución y efectuar la liquidación del crédito conforme lo señalado en el artículo 446 y concordantes del Código General del Proceso.

Sin embargo, ninguna de las partes ha allegado la liquidación del crédito, encontrándose el proceso en inactividad desde la anualidad pasada; por lo cual se ordenará requerir a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en el auto de seguir adelante la ejecución.

De otro lado se observa poder allegado por la entidad demandante el 7 de diciembre de 2012, a favor de la doctora Camila Abella García, para que continue con la representación judicial de la **SOCIEDAD ADMINISTRADORA DE FONDOS DE PENSIONES Y CESANTIAS PORVENIR S.A,** En lo referente al poder presentado, se tiene que, el artículo 5 del Decreto 806 del 2020, expedido por el gobierno nacional, señala que:

"***ARTÍCULO 5. Poderes.*** *Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento"*

Así las cosas, de acuerdo con la norma citada, se procederá a reconocerle personería jurídica, a la referida profesional del derecho, como apoderada judicial de la parte actora, en los efectos del poder a ella otorgado.

Por lo anteriormente expuesto, el Juzgado

RESUELVE:

PRIMERO: REQUERIR a las partes para que den cumplimiento a lo ordenado en auto del 25 de mayo de 2021, esto es allegar la liquidación del crédito.

SEGUNDO: **RECONOCER** personería jurídica para actuar a la profesional del derecho doctora, **CAMILA ABELLA GARCÍA**, identificada con cedula de ciudadanía No. 1.018.467.943 y TP No. 331.249, como apoderada judicial de la parte actora, en los efectos del poder a ella otorgado.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

ANGELA MARÍA RAMOS SÁNCHEZ
JUEZ

JUZGADO SEXTO LABORAL DEL CIRCUITO DE BARRANQUILLA
HOY, 19 de ABRIL DE 2022, SE NOTIFICA EL ANTERIOR AUTO POR ESTADO No. 15
KN